

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

Es un derecho de las personas vivir con una excelente calidad de vida en todos los sentidos, más aún si las personas se encuentran en estado de vulnerabilidad, derivado de esto existen programas y servicios que los ayudan en materia de psicología, violencia en el hogar, abandono, salud, entre otros, con el objetivo de alcanzar una sociedad en condiciones de igualdad atendiendo las diferentes necesidades de cada

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



persona, brindándole condiciones y oportunidades de una forma más prospera y segura.

De esta manera el gobierno diseña programas con objetivos y estrategias respectivamente de las necesidades de la sociedad, haciendo valer los derechos humanos, atendiendo a la población en riesgo y estando focalizados en los grupos más vulnerables, donde se construya un México incluyente y un México en paz.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde su Artículo décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”¹*

Así también de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde su Artículo trigésimo noveno transitorio establece lo siguiente:

*“...**TRIGÉSIMO NOVENO.** - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”²*

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

² Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Con la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

En el marco normativo de la Ciudad de México existen distintas Leyes que regulan las distintas materias entre ellas la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal por lo que a la fecha, se hace mención en dicha Ley al Distrito Federal, por lo que resulta necesario con apego a lo dispuesto en el Trigésimo Noveno Transitorio Adecuar el orden Jurídico y hacer la referencia a la Ciudad de México, para armonizar nuestra la presente legislación con la reforma constitucional.

En fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; por lo que resulta necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular y promover la Inclusión y Bienestar Social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y

II. Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concerté las acciones en materia de Inclusión y Bienestar Social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.

Artículo 2.- Se entiende por Inclusión y Bienestar Social al conjunto de acciones del Gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 3.- Se entiende por integración social al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Ley General, a la Ley General de Salud;

II. Ley Nacional, a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social;

III. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;

IV. Gobierno, Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,

V. Secretaría de Inclusión, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



VI. Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VII. Sistema para el desarrollo, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

VIII. Instituciones de Asistencia Privada, Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México;

IX. Instituciones de Educación Superior, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura;

X. Asociaciones Civiles, las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil de la Ciudad de México, que no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 5.- Son autoridades de Inclusión y Bienestar Social en la Ciudad de México:

I. La Secretaría, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley General:

II. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley Nacional, y

III. El Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 6.- Corresponde al Gobierno como autoridad de la Inclusión y Bienestar Social la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7. - En materia de Salubridad General corresponde al gobierno, planear, organizar, operar, supervisar y evaluar al Sistema de Inclusión y Bienestar Social, observando lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría. Asimismo, celebrar Bases de Coordinación sobre Asistencia Social con el Gobierno Federal y con los Gobiernos de los estados circunvecinos.

TITULO SEGUNDO
Sistema de Inclusión y Bienestar Social

Capítulo I
Del Sistema de Inclusión y Bienestar Social

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Artículo 8.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Inclusión y Bienestar Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la Ciudad de México y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operen servicios de asistencia social.

Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo constituirá y coordinará al Sistema Local de Inclusión y Bienestar Social.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a:

- I. Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de Inclusión y Bienestar Social de carácter público;
- II. Establecer las áreas de intervención prioritarias de Inclusión y Bienestar Social;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social;
- IV. Optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto;
- V. Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la Inclusión y Bienestar Social,
- VI. Integrar el Sistema de Información y diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad de la Ciudad de México, y
- VII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de Inclusión y Bienestar Social, así como medir su impacto.

Capítulo II

De los Servicios de Inclusión y Bienestar Social

Artículo 11.- Se consideran servicios de Inclusión y Bienestar Social el conjunto de acciones y programas del Gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su reincorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 12.- Los servicios de Inclusión y Bienestar Social dirigidos a los usuarios son:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- I. La asesoría y protección jurídica;
- II. El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo;
- III. El fortalecimiento de los espacios de atención especializada para la población que lo requiera;
- IV. La promoción de la Inclusión y Bienestar Social para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual;
- V. La participación interinstitucional para ofrecer alternativas de atención preventiva y asistencial;
- VI. La dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran, y
- VII. La asistencia y rehabilitación de la población afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza en coordinación con el Sistema Local de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Capítulo III
De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 13.- Se entiende como usuarios de los programas y servicios de Inclusión y Bienestar Social, a toda persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.

Artículo 14.- El gobierno promoverá la participación en el Sistema de Inclusión y Bienestar Social, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.

Artículo 15.- Los usuarios tienen derecho a los servicios y programas de Inclusión y Bienestar Social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

Artículo 16.- A los usuarios en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de Inclusión y Bienestar Social.

Artículo 17.- El usuario recibirá información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de Inclusión y Bienestar Social.

Artículo 18.- Los usuarios de los servicios de Inclusión y Bienestar Social tienen la obligación de:

- I. Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios, y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición.

TITULO TERCERO
Coordinación y Concertación

Capítulo I
De los Mecanismos de la Coordinación y Concertación

Artículo 19.- Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la Inclusión y Bienestar Social, el Gobierno celebrará a través de la Secretaría de Desarrollo, convenios o acuerdos con las Entidades Federativas y Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 20. – La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá acuerdos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Alcaldías de la Ciudad de México en materia de Inclusión y Bienestar Social.

Artículo 21.- Se crea el Instituto de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, como un órgano de concertación, consulta, asesoría y apoyo del Gobierno.

Artículo 22.- El Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y dieciocho Consejeros Propietarios: El Presidente será la Persona Titular de la jefatura de Gobierno, el Vicepresidente será la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo, y los dieciocho Consejeros serán la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno, la Persona Titular de la Secretaría de Finanzas, la Persona Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Persona Titular de la Secretaría de Educación, la Persona Titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, los Presidentes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Grupos Vulnerables del Congreso de la Ciudad de México y el Presidente de la Junta de Asistencia Privada; el Presidente del Consejo invitará a un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana e Instituto Politécnico Nacional y a dos representantes de las Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria, pudiendo invitar a las sesiones de trabajo a los responsables de los programas en la materia.

Artículo 23.- El Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de Inclusión y Bienestar Social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuyan a la realización de los objetivos de esta ley.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 24.- El Gobierno fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la asistencia social, a fin de garantizar su calidad y disposición oportuna, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 25.- El Gobierno en coordinación con la Secretaría, aplicará y difundirá las Normas Oficiales Mexicanas que emita esta última y que deben observar las instituciones integrantes del Sistema de Inclusión Y bienestar Social.

Artículo 26.- El Gobierno promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir la participación de los sectores privado y social en la prestación de los servicios de Inclusión y Bienestar Social, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- El Gobierno promoverá y difundirá la organización, acciones, programas y servicios de Inclusión y Bienestar Social, para la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se abroga la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 16 de marzo de 2000, y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ